

**ESTATUTOS LEGALES DE LA JUNTA DE CONSEJO DE  
DOS PUEBLOS HIGH SCHOOL**

**ARTÍCULO I  
NOMBRE**

El nombre de esta organización debe ser Junta de Consejo Escolar de Dos Pueblos High School.

**ARTICULO II  
DEFINICION Y FUNCIÓN**

La Junta de Consejo Escolar de Dos Pueblos High School es un comité de representantes elegidos por la comunidad escolar; padres de familia, maestros, estudiantes personal de apoyo y directora, cuya función es evaluar y mejorar los programas escolares.

Utilizando los recursos de los padres de familia, estudiantes, comunidad y personal, la Junta de Consejo Escolar debe desarrollar un plan académico escolar. A través de la evaluación de necesidades educativas, la planeación de programas educativos, la definición de metas y evaluación del programa, La Junta de Consejo Escolar debe proveer activamente apoyo, recomendaciones e información para la comunidad escolar. El desarrollo del programa escolar total debe ser el principal motivo de preocupación para la Junta de Consejo Escolar.

**ARTÍCULO III  
PROPÓSITO**

El propósito de este Consejo debe ser el desarrollar y recomendar mejoras en la escuela.

El Consejo debe de tener responsabilidad permanente para revisar las mejoras hechas al Plan Académico y evaluar periódicamente la efectividad de todo el programa escolar.

El Consejo debe revisar anualmente el Plan Académico, establecer un presupuesto consistente con el Código Educativo y, si es necesario, hacer modificaciones en el plan que reflejen las necesidades cambiantes y prioridades.

La Junta de Consejo Escolar debe alentar y reforzar la comunicación entre la escuela y la comunidad y tomar otras acciones como lo requiere el Código Educativo.

## **ARTÍCULO IV MIEMBROS**

### **Primera Sección ó Composición**

El Consejo debe componerse del director, seis maestros elegidos por maestros de la escuela, cinco padres de estudiantes que asistan a Dos Pueblos High School elegidos por los padres de familia, tres miembros del personal de apoyo elegidos por el personal de apoyo de la escuela y cinco estudiantes elegidos por estudiantes que asistan a Dos Pueblos High School.

Oficialmente incluirá el presidente de la PTSA. Cada uno de los grupos representantes de Servicios Escolares de California (SSC) deberá designar un miembro alternativo.

Los miembros alternativos deben ser alentados a asistir regularmente a las juntas para mantenerse informados acerca de los asuntos de Consejo.

### **Segunda Sección ó Período de Mandato**

**Miembros Regulares:** Los miembros electos y alternativos deben servir un período de dos años, excepto los representantes estudiantiles que deben servir un período de año. Los miembros electos y alternativos pueden ser reelegidos y servir dos períodos consecutivos.

### **Tercera Sección ó Derechos de Voto**

Cada miembro presente debe tener derecho al voto y puede emitir ese voto en cada asunto rendido para voto del Consejo. En la ausencia de uno de los miembros del grupo representativo, el miembro alternativo debe tener derecho al voto y puede emitir ese voto en cada asunto rendido para voto del Consejo.

### **Cuarta Sección ó Finalización como miembro del Consejo Escolar.**

Un miembro del Consejo no puede continuar como miembro del mismo al momento en que deje de reunir los requisitos bajo los cuales fue elegido(a).

La ausencia de uno de los miembros a tres juntas regulares consecutivas puede ser motivo para remoción del Consejo por voto favorable de dos tercios de la totalidad de los miembros.

### **Quinta Sección ó Renuncia**

Las renunciaciones se aceptarán solo a través de notificación por escrito al presidente.

### **Sexta Sección ó Transferencia como miembro del Consejo Escolar**

La participación en la Junta de Consejo Escolar no es transferible, tampoco se puede asignar.

### **Séptima Sección ó Puestos Vacantes**

A través de dos tercios de los votos de la participación como miembro del Consejo, éste puede recomendar la sustitución de uno de los miembros con la representación apropiada.

## **ARTÍCULO V FUNCIONARIOS**

### Sección 1 - Funcionarios

Los funcionarios de este concilio consistirán en un presidente, vicepresidente, secretario y otros funcionarios que el concilio considere necesario.

### Sección 2 - Elección y duración del mandato

Los funcionarios del Concilio Escolar serán elegidos anualmente en la primera reunión del año escolar y desempeñarán sus funciones por un año o hasta que cada sucesor haya sido elegido.

Una lista de potenciales candidatos deberán ser presentados por miembros continuando en el comité de nominaciones en la primera reunión de organización llevada a cabo en el primer mes del nuevo año escolar. Otras candidaturas de los miembros pueden ser recibidas en ese momento.

Todos los oficiales serán elegidos en la reunión de organización. Se presenta la notificación por escrito para la elección.

Los nuevos funcionarios asumirán sus funciones al término de la reunión de organización.

El Presidente o, Vicepresidente o Director presidirá la reunión de organización y la elección de los nuevos funcionarios.

## **ARTÍCULO VI DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS**

### Primera Sección - Presidente

El presidente debe presidir todas las Juntas de Consejo Escolar y designar un parlamentario. Él/ella puede firmar todas las cartas, reportes y otros comunicados del Consejo Escolar. Además, debe desempeñar todas las funciones inherentes al trabajo de Presidente y otros deberes que pueden ser ordenados por el Consejo.

### Segunda Sección ó Vice-Presidente

Los deberes del Vice-presidente deben ser representar al presidente en tareas asignadas y sustituirlo durante sus ausencias. El Vice-presidente debe realizar otras tareas que pueden ser asignadas por el Presidente o por la Junta de Consejo Escolar.

### Tercera Sección ó Secretario

Los deberes del Secretario deben ser:

Elaborar las minutas de todas las Juntas de Consejo, regulares y especiales, y estar presente en todas ellas.

Transmitir copias verdaderas y correctas de las minutas de tales juntas a los miembros del Consejo.

Proveer de todas la notificaciones en acuerdo con los estatutos legales. Estatutos legales de Servicios Escolares de California 08-09 Última impresión

Ser custodio de los registros del Consejo.

Mantener el registro de nombres, domicilios, correos electrónicos y teléfonos de cada miembro del Consejo.

Realizar cualquier otra tarea asignada por el presidente del Consejo.

## **ARTICULO VII JUNTA Y QUÓRUM**

Primera Sección ó Se debe celebrar una junta organizacional dentro la última mes del año escolar para todos los miembros recién elegidos así como para los que regresan. La agenda de la junta organizacional debe incluir la elección de funcionarios, la elección del día y la hora para las juntas regulares, un panorama breve del Consejo y un período de preguntas y respuestas.

### Segunda Sección ó Juntas Regulares

Las juntas deben celebrarse mensualmente previo acuerdo en fechas por parte del Consejo.

### Tercera Sección ó Conducta de las Reuniones

Las Juntas del Consejo deben ser conducidas de acuerdo con las reglas del orden establecidas en el Código Educacional, tercera sección 146 y con las Reglas de Orden Robert (Robert's Rules of Order) o una adaptación aprobada por el consejo.

Todas las juntas especiales y regulares de los Servicios Especiales de California deben ser celebradas con la intención de alcanzar consenso. Cuando se requiera el voto, los Servicios Especiales de California votarán por mayoría simple de miembros presentes requeridos para la decisión.

### Cuarta Sección ó Quórum

La mayoría simple de miembros (11) debe constituir el quórum.

### Quinta Sección ó Juntas Especiales

Las juntas especiales pueden ser convocadas por el presidente o por mayoría de votos de la Junta de Consejo Escolar.

#### Sexta Sección ó Notificaciones de las Juntas

Se deberá publicar en la escuela u otro sitio apropiado y con 72 horas de anticipación, la notificación pública de todas las juntas regulares y especiales con fecha, hora y lugar, así como la agenda y la descripción de cada tema a tratar. Los miembros del Consejo deberán recibir una notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de las juntas especiales con al menos 72 horas de anticipación.

#### Séptima Sección ó Juntas Abiertas al Público

Estatutos Legales de Servicios Escolares de California 08-09 Última impresión 3/5/2009 12:12 PM

La Junta de Consejo Escolar deberá celebrar sus juntas regulares y especiales en instalaciones provistas por la escuela y fácilmente accesibles para todos los miembros del público incluídas las personas discapacitadas.

Todas las juntas regulares y especiales del Consejo Escolar y de sus comités especiales o existentes deben ser abiertas al público en todo momento.

## **ARTICULO VIII DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### Primera Sección ó Deberes

Debe ser deber de los miembros del Consejo asistir y participar en las juntas. Los miembros del Consejo deben aceptar los puestos como funcionarios o miembros del sub-comité cuando son designados o elegidos.

## **ARTICULO IX COMITÉS**

#### Primera Sección ó Comités Especiales y Existentes.

El presidente debe designar dichos comités en el momento en que lo considere necesario o cuando así lo indiquen la mayoría de los miembros presentes. Los comités especiales están sujetos a la ratificación del Consejo. Los presidentes de los comités deben presentar sus planes de trabajo para aprobación de los Servicios Escolares de California.

## Segunda Sección- Reglas

Cada comité puede adoptar reglas para su propia dirección que no sean inconsistentes con los estatutos legales o con las reglas adoptadas por la Junta de Consejo Escolar o con el reglamento de la Junta Directiva.

## Tercera Sección ó Quórum

A menos de que la Junta de Consejo Escolar determine una decisión diferente para designar un comité, la mayoría del comité debe constituir el quórum y la acción de la mayoría de los miembros presentes en la junta en donde hay quórum, debe ser la acción del comité.

## Cuarta Sección ó Período de Mandato

Cada miembro del comité deberá continuar por el período de su nombramiento y hasta que su sucesor(a) sea designado, a menos que el comité sea terminado o abolido, o a menos que dichos miembros dejen de calificar como miembros de tal comité.

## Quinta Sección ó Puestos Vacantes

El puesto vacante para ser miembro de cualquier comité puede ser ocupado a través de un nombramiento hecho de la misma manera provisto en el caso de la nombramiento original.  
Estatutos Legales de Servicios Escolares de California 08-09 Última impresión

## Sexta Sección ó Comité de Nombramientos

El comité de nombramientos debe consistir de cinco miembros del Consejo, uno por cada una de las cinco representaciones. Los miembros del Consejo deben ser nombrados para dicho comité durante la última junta del año escolar. Los miembros deben servir durante un año. Los miembros del comité de nombramiento deben supervisar la elección anual de los nuevos miembros del Consejo de sus respectivas representaciones. Los procedimientos de estas elecciones deben ser aprobados por el Consejo y adjuntarse a los estatutos legales. El comité de nombramiento debe reclutar una plantilla de funcionarios para ser presentados al Consejo en la primera junta. El comité debe supervisar las sustituciones de los puestos vacantes. El comité será el responsable de la orientación de los nuevos miembros después de llevadas a cabo las elecciones.

# **ARTICULO X ENMIENDAS Y CONDUCTA**

Primera Sección ó Enmiendas de los Estatutos Legales.

Las enmiendas propuestas por el Comité de Estatutos Legales pueden ser aprobadas por dos tercios del voto del total de los miembros; o por dos tercios del quórum, previa notificación que se haya hecho por lo menos con dos semanas de anticipación.

Revisión 5/2015